



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
18/03/2010
EIXIDA NUM. 07773

Conselleria de Educació
D. G. de Ordenación y Centros Docentes
Ilmo. Sr. Director
Av. Campanar, 32
(Valencia) VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 093257
=====

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D. (...), en su calidad de (...) del CEIP "Príncipe de España" de la localidad de Rojales, que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente denunciaba que el citado centro docente no reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente para que pueda impartirse una educación de calidad, tal como vienen denunciando desde hace años, no sólo ante la Administración educativa, sino también ante esta Institución (Queja nº 060295).

"Que el CEIP de referencia está masificado, debido al importante incremento poblacional que se ha producido en los últimos años en la localidad de Rojales, y los alumnos, ubicados en instalaciones provisionales, también deficientes y carentes de los servicios mínimos imprescindibles para impartir una enseñanza de calidad, están condenados a permanecer durante todo el ciclo educativo obligatorio en instalaciones provisionales inadecuadas, circunstancia ésta que supone, en definitiva, una limitación al derecho constitucionalmente consagrado a la educación.

Que el Síndic de Greuges, con ocasión de la Queja nº 060295, formuló, con fecha 8 de enero de 2007 (Nº RS 96), una Resolución a la Conselleria de Educació, sugiriendo la adopción de las medidas necesarias para acelerar y concluir la construcción de las instalaciones docentes definitivas, previstas para Rojales, Resolución que fue aceptada por la Dirección General de Enseñanza, en escrito de fecha 14 de febrero de 2007 (Nº RE 1072).

Que, no obstante lo anterior, y según se desprende del dossier elaborado por el arquitecto, D. (...), a instancia del Ayuntamiento de Rojales (cuya copia le remito), desde que esta Institución se pronunció al respecto, poco o nada ha cambiado en el centro educativo de referencia."

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a VI. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicho ciudadano, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes daba cuenta de la siguiente:

“ Ha tenido entrada su escrito de la referencia solicitando que se le remita información sobre la realidad de lo expuesto en la queja núm. 093257, formulada por D. (...), en su condición de (...) del CEIP “Príncipe de España” de Rojales, referida a que no ha cambiado nada en un expediente de obras del citado centro, cuando existe Resolución aceptada por la Dirección General de Enseñanza en orden a acelerar y concluir la construcción de instalaciones docentes definitivas previstas para la localidad.

En contestación pongo en su conocimiento que, en lo referente al centro citado, en informe correspondiente a la queja 060295, de fecha 16 de octubre de 2006, se decía que estaba prevista la construcción de 9 unidades para educación infantil y comedor. Al día de la fecha, de conformidad con información procedente de la Dirección General de Régimen Económico, no solamente dicha obra ha sido terminada, sino que, además, se ha incluido una segunda fase en la que está prevista la construcción de un pabellón con 18 unidades de educación primaria, más comedor de 400 comensales en 2 turnos y vivienda para el conserje. Este último expediente está en fase de proyecto básico aprobado.”

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, formuló las alegaciones que tuvo por convenientes, ratificando íntegramente su escrito inicial de Queja, y nos dio traslado, asimismo, del informe emitido por el arquitecto municipal de Rojales, de fecha 19 de septiembre de 2005, solicitado a instancias del Ayuntamiento de la citada localidad sobre el estado del CP “Príncipe de España”, y cuyas conclusiones eran, ya, cinco años atrás, las siguientes:

“ 1) Las instalaciones escolares se han visto superadas por el considerable aumento de la población escolar, y a pesar de que se han ido realizando obras de acondicionamiento y ampliación mediante los pabellones y las aulas prefabricadas, no son suficientes para dar la respuesta adecuada ante las necesidades actuales, careciendo de espacios necesarios (biblioteca, aulas, etc.); los aseos son completamente insuficientes, tanto en número como en superficie.

2) El edificio principal no reúne las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de sus ocupantes ante un posible incendio, como se ha podido comprobar en el apartado anterior.

3) Las condiciones constructivas del edificio principal denotan su antigüedad, con una instalación eléctrica completamente insuficiente, que hace imposible el funcionamiento simultáneo de los radiadores instalados; la estructura del edificio aparece con zonas donde se observa un avanzado deterioro de sus elementos, obligando incluso a cerrar una zona para evitar daños por caídas. Las continuas goteras ocasionan numerosísimos problemas en época de lluvia, ... etc.

4) Las instalaciones no reúnen las condiciones mínimas para garantizar la accesibilidad a los alumnos con movilidad reducida.”

Finalizada la tramitación ordinaria de la Queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo, y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la información, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio,...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), 2/2006, de 3 de mayo señala, en lo que se refiere a enseñanzas artísticas que tienen por finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, y como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente y que la propia Administración reconoce, la propia configuración de un edificio que cuenta con más de 50 años de antigüedad, aflojamiento de agua fecales, deficiente servicio de calefacción, agua caliente y duchas, suelos agrietados, ausencia de salida de emergencia, y de plan alguno de emergencia, etc., tal como se ha relacionado anteriormente, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del Centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

La necesidad anteriormente aludida de promover a través de las instalaciones docentes, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de alumnos en centros educativos provisionales, la misma constituye una solución a la que la Administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización en instalaciones definitivas.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **RECOMENDACIÓN**: que adopte cuantas medidas resulten precisas, ordinarias y extraordinarias, e incluso presupuestarias, para adecuar las instalaciones del CEIP “Príncipe de España” de Rojales (Alicante), a los requisitos mínimos que la legislación vigente impone, proporcionando a los alumnos de dicho Centro las infraestructuras precisas que permitan dispensar a sus alumnos una educación de calidad y, en concreto, la adecuación de servicios básicos de instalación eléctrica (por revelarse insuficiente), calefacción, incremento de aseos en los pabellones y aulas prefabricadas, reparación de las zonas de la estructura de edificio deteriorados, eliminación de goteras y construcción de rampas de acceso para los alumnos con movilidad reducida, y la elaboración de un plan de protección contra incendios que garantice la seguridad de toda la comunidad docente.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las Recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana